



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 259 Bis y adiciona un párrafo tercero al artículo 260 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados Norma Cordero González, Raúl de la Garza Gallegos, Jorge Alejandro Díaz Casillas, Gelacio Márquez Segura, María Guadalupe Soto Reyes, Vicente Javier Verástegui Ostos y María Leonor Sarre Navarro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 1, 36 inciso d), 43 párrafo 1, incisos e) y f), 44 párrafo 2, 45 párrafo 2, 46 párrafo 1, 95, párrafos 1, 2, 3, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos a su análisis y valoración, presentando al efecto nuestra opinión a través del siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 29 septiembre del presente año, y turnada en esa misma fecha mediante Oficio número HCE/SG/AT-1139, a esta Comisión de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. Competencia

En primer término, es menester señalar que este órgano legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva respecto de la acción legislativa planteada, conforme a lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual entraña la adición del artículo 259 Bis y adición de un párrafo tercero al artículo 260 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa.

La Iniciativa en cuestión tiene como propósito someter a la aprobación de esta soberanía popular, la propuesta para que se adicione el artículo 259 Bis y un párrafo tercero al artículo 260 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, en el cual se establezca que, en tanto se decrete el divorcio, los cónyuges deberán evitar cualquier acto de manipulación encaminado a producir en los hijos rencor o distanciamiento hacía el otro cónyuge y en caso de presentarse cualquier acto de este tipo podrá ser valorado por el Juez y considerado en su resolución.

IV. Análisis de la Iniciativa.

En su exposición de motivos señalan los autores de la Iniciativa, que el matrimonio es una institución social que crea un vínculo conyugal entre sus miembros. Este lazo es reconocido socialmente, por medio de disposiciones jurídicas o por la vía de los usos y costumbres, asimismo establece entre los cónyuges, y en muchos casos también entre las familias de origen de éstos, una serie de obligaciones y derechos que también son fijados por el derecho.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Manifiestan los promoventes que el matrimonio constituye una unión de dos personas que tienen como finalidad formar una familia, sin embargo por distintas razones y causas, ese vínculo puede romperse y poner fin al contrato original, momento en que surge la figura del divorcio.

En ese sentido, aluden que el divorcio es una problemática social muy común en nuestros días, una experiencia desagradable que debería evitarse mientras sea salvable una relación matrimonial. No obstante, el divorcio es una realidad actual que la sociedad vive a diario.

Así mismo, señalan que dado el impacto social que provoca una disolución matrimonial, el legislador mexicano ha decidido que el divorcio sea una institución jurídica de estricto derecho pudiéndose decretar sólo por las causas previstas en la ley.

En este sentido, aducen los promoventes que la “alineación parental”, la cual es definida por el Dr. Gardner, como una respuesta de contexto familiar típica al divorcio o separación de sus padres, en el cual el niño resulta alineado respecto de uno de sus progenitores y acosado con la denigración exagerada y/o injustificada del otro progenitor, hecho que produce una perturbación en el niño y que en definitiva, obstruye la relación con el progenitor no custodio y resulta destruida en los casos más severos. Es la manipulación del padre que tiene la custodia de los hijos, en desventaja del otro.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese contexto, resaltan que éste es un fenómeno el cual ya es reconocido como un síndrome, actualmente se celebran reuniones nacionales e internacionales en donde es estudiado por numerosos especialistas, y en el cual ellos describen al Síndrome de Alineación Parental como una alteración que ocurre en algunas rupturas conyugales. En ella los hijos muestran algunas conductas como la crítica y/o el rechazo a alguno de sus progenitores.

Resaltan, que como medidas provisionales mientras dura el juicio de divorcio, el Código Civil vigente en nuestro Estado, establece algunas disposiciones como son: la separación conyugal, prevenir que no se molesten uno a otro en ninguna forma, el señalamiento y aseguramiento de alimentos para cónyuge, acreedor e hijos, así como las medidas necesarias para evitar actos de intimidación, acoso o violencia familiar.

Al respecto, señalan que en la legislación estatal no se encuentra considerada disposición alguna que prevenga o dé frente a esta figura, que la psiquiatría ha desarrollado recientemente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este tenor, citan los promoventes que la declaración de los derechos del niño establece en su artículo 6º “El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita de amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer bajo el cuidado y responsabilidad de sus padres; salvo en casos excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y autoridades tienen la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia”.

En el mismo contexto, señalan los iniciantes que la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyas disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la república, dispone que la “La protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad”.

En esta norma se establece, además que “Las autoridades establecerán las normas y los mecanismos necesarios a fin de que, siempre que una niña, niño o un adolescente se vean privados de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella. Asimismo se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

tendrá como prioritaria la necesidad de que niñas, niños y adolescentes, cuyos padres estén separados tengan derecho a convivir o mantener relaciones personales y trato directo con ambos, salvo que de conformidad con la ley, la autoridad determine que ello es contrario al interés superior del niño”.

Por ello, mencionan los promoventes, que ante esta imprevisible consecuencia del divorcio de efectos negativos, que causan las rupturas matrimoniales de los cónyuges sobre sus hijos, es que se propone la adición de un artículo 259 bis y la adición de un párrafo tercero al artículo 260 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

En la primera de las adiciones propuestas, proponen que se establezca la obligación de ambos padres de abstenerse de cualquier acto que genere rencor o distanciamiento del hijo o hijos para con el padre ausente, durante el tiempo que dure el juicio de divorcio.

En tal virtud, como una manera de complementar la medida, proponen que se ha considerado pertinente hacer expresa mención de que el Juez conocerá y considerará todo acto en este sentido para fines de la sentencia que deba dictar. El mismo principio se ha considerado una vez dictada la sentencia.

Consideran que de aprobarse la presente iniciativa se estará dotando de herramientas al juzgador para dictar medidas que protejan a los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

menores de cualquier acto dentro del proceso de separación o divorcio que pudiera afectar la salud mental de los hijos, cuántas parejas han pasado por los complejos trámites del divorcio, y cómo se han hecho comentarios en relación a la falta de claridad de algunos conceptos de la norma jurídica.

V. Consideración de la Dictaminadora.

Como resultado del análisis efectuado a la presente acción legislativa, quienes emitimos el presente Dictamen estimamos que la propuesta de mérito resulta procedente a nuestra consideración, en virtud de que nuestra legislación estatal, no prevé disposición alguna en la que se establezca la obligación de ambos padres de abstenerse de cualquier acto que genere rencor o distanciamiento del hijo o hijos para con el padre ausente durante el tiempo que dure el divorcio, además de que todo acto de este tipo pueda ser valorado por el Juzgador y considerado en su resolución.

En ese contexto, los integrantes de este órgano parlamentario coincidimos de manera plena con la acción legislativa intentada, toda vez que con ello se dotará de herramientas al juez para dictar las medidas necesarias que protejan a los menores de cualquier acto dentro del proceso de separación o divorcio y que pudiera afectar la salud mental de los mismos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En mérito de lo expuesto, quienes integramos esta Comisión de Estudios Legislativos del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de ese alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación en su caso, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 259 BIS Y ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 260 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 259 Bis y se adiciona un párrafo tercero al artículo 260 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 259 Bis.- En tanto se decrete el divorcio, los cónyuges deben evitar cualquier acto de manipulación encaminado a producir en los hijos rencor o distanciamiento hacía el otro cónyuge. La presencia de todo acto de este tipo será valorada por el Juez y considerada en su resolución.

ARTÍCULO 260.-. . .

.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dentro de la convivencia, de manera reciproca deberá evitarse todo acto de manipulación de parte de cualquiera de los progenitores o ascendientes encaminado a producir en un menor de edad rechazo, rencor o distanciamiento hacía el otro progenitor. La presencia de todo acto de este tipo podrá ser valorado por el Juez para los efectos procedentes.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE

DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ.

SECRETARIO

VOCAL

DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL.

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS.

VOCAL

VOCAL

DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PÉREZ.

DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA.

VOCAL

VOCAL

DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES.

**DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES
GUERRERO.**

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 259 Bis y adiciona un párrafo tercero al artículo 260 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.